



Con fechas 12 de mayo y 14 de julio del presente año, se presentaron a esta H. LXVI Legislatura del Estado, dos Iniciativas, la primera, por los CC. Diputados: Carlos Emilio Contreras Galindo, Marco Aurelio Rosales Saracco, Felipe Meraz Silva, José Alfredo Martínez Núñez y Eusebio Cepeda Solís, y la segunda por el Diputado Arturo Kampfner Díaz, mediante las cuales se REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Eusebio Cepeda Solís, Juan Quiñonez Ruiz, Luis Iván Gurrola Vega, José Ángel Beltrán Félix y Julián Salvador Reyes; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Conforme lo dispone el artículo 182 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, las iniciativas, fueron sometidas a la opinión del Ciudadano Gobernador del Estado, del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano Constitucional Autónomo sobre la materia en la que versa la primera de las iniciativas de enmienda; así mismo, la comisión que dictaminó mando publicar las mismas, para los efectos de dar a conocer a la ciudadanía. De lo anterior obra constancia en el expediente respectivo.

SEGUNDO.- Las materias que abordan los proyectos de decretos contenidos en las iniciativas en estudio, la primera se refiere al propósito armonizador de las disposiciones constitucionales federales en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como a la Ley General correspondiente, proponiendo enmiendas al artículo 136 de nuestra Carta Política local. La segunda iniciativa, propone reformas a los artículos 108, 115 y 117 de dicho ordenamiento en materia de designación de Magistrados Judiciales.

TERCERO.- El nuevo marco Constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública exige a las entidades federativas, conforme a su particularidad, homologar los criterios de transparencia en todos los órdenes de Gobierno, a efecto de posibilitar que la ciudadanía acceda a la información de los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los partidos políticos, los sindicatos, los fideicomisos, así como cualquier persona física o moral que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal o municipal.



La dictaminadora coincide con lo que se propone respecto a la conformación del órgano superior de dirección del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, pues conforme a las nuevas exigencias constitucionales se requiere modificar la denominación de sus integrantes, para en lo sucesivo ser considerados como **comisionados** adscritos a un Consejo General. De igual modo se varía el periodo durante el cual los comisionados ejercerán sus atribuciones, elevándolo a siete años, sin posibilidad de reelección, tal y como se previene en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las reformas estructurales recientemente aprobadas y su proceso de adaptabilidad a la legislación ordinaria, indudablemente traen consigo la obligación de las autoridades estatales de armonizar las bases legales al dictado de la Constitución, de lo que deviene procedente la iniciativa que se estudia y resuelve.

CUARTO.- Por cuanto hace a la propuesta de integrar en el texto constitucional local la conformación de un Consejo Consultivo como órgano de consulta al interior del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el cual será responsable de asistir al Consejo General, que estará integrado por tres Consejeros honoríficos, no pasó desapercibido para los suscritos que el Órgano Constitucional Autónomo sobre la materia, al presentar a la Comisión su opinión sobre la iniciativa en cuestión, refiere atinadamente que si bien es cierto, *“es importante la figura de los Consejos Consultivos, como vigilantes y promotores de las mejores prácticas que deben llevarse a cabo por el organismo de transparencia estatal”*, también lo es que esta figura de carácter consultivo se encuentra regulada en la Ley General de Transparencia y que la misma, en sus normas transitorias obliga a las legislaturas locales a realizar la armonización de su marco legal local, para lo cual, a su juicio, en el apartado correspondiente al Consejo Consultivo deberá ser considerada la ley local de transparencia y acceso a la información que al efecto emita este Poder Legislativo.

Sobre el particular, se consideró que es de tomarse en cuenta la opinión del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en su carácter de Órgano Constitucional Autónomo en la materia, a fin de que la norma secundaria que sea aprobada en su oportunidad por este Congreso, sea la que establezca claramente las disposiciones relativas a la integración, funcionamiento, facultades y demás que correspondan, para garantizar el buen ejercicio de un Consejo Consultivo del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales con integrantes de carácter honorífico.



QUINTO.- La segunda de las iniciativas en estudio, propone clarificar los plazos de ejercicio en el nombramiento de los Magistrados Judiciales en caso de renuncia, señalando que de darse esta durante los primeros cuatro años de ejercicio, la sustitución sea para concluir el periodo de seis años del ausente, pudiendo el sustituto, ser sometido al procedimiento de ratificación al concluir. En contraste, si la renuncia fuere después del cuarto año en cargo, la sustitución operara para un periodo de seis años, independientemente de los que sean ya ratificados y sujetos a un nuevo procedimiento de ratificación.

La continuidad, especialización y desempeño eficiente de la función judicial resulta un gran logro en el desempeño del ramo de justicia, toda vez que se encuentra vinculada a los principios de permanencia, excelencia, profesionalismo, objetividad, equidad, imparcialidad e independencia consagrados en el artículo 127 de nuestra Constitución Política local; el riguroso mecanismo de designación de Magistrados por parte del Congreso, incluyendo su ratificación, surte a favor de la representación popular la garantía ciudadana de llevar a la judicatura a los y las mejores profesionales del derecho.

La reforma a la que se refiere la iniciativa en estudio propone la claridad del mismo modo en el caso de los Magistrados de los Tribunales de Justicia Fiscal y Administrativa y de Menores Infractores entendiéndose desde luego que al apreciarse afirmativa la propuesta, que en forma natural deberá igualmente modificarse el Artículo Quinto Transitorio del Decreto 540, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 29 de Agosto de 2013 de nuestra Constitución, para prever los casos de renuncia de los servidores públicos a los que hace referencia dicho ordenamiento.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 387

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**



ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo séptimo del artículo 108 y se adiciona al mismo numeral un párrafo octavo; se reforma el artículo 115; se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose en su orden el siguiente para quedar como quinto del artículo 117; se reforma y adiciona el artículo 136, de la siguiente manera: se reforma el párrafo segundo; se adiciona un párrafo tercero; se reforma el actual párrafo tercero, que pasa a ser párrafo cuarto; y se recorre en su orden el actual párrafo cuarto para quedar como quinto; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 108.-

...

...

...

...

...

...

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, **la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.**

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

“Artículo 115.-

Los magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa durarán en su encargo seis años pudiendo ser ratificados por un periodo igual, previa evaluación de su desempeño por parte del Congreso del Estado; los requisitos para ocupar el cargo, y la forma de elección, **así como los casos de renuncia y terminación del encargo**, serán los mismos que establece esta Constitución para Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, además de los que disponga la ley.”



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

“Artículo 117.-

...
...
...

En caso de renuncia o terminación del encargo después del transcurso de cuatro años de iniciado el encargo, la nueva designación será por un nuevo periodo.

Los jueces en materia de menores, serán nombrados previo examen por oposición y en base a lo dispuesto por la ley, la cual además establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Tribunal.”

Artículo 136.-

...

El Instituto tendrá un Consejo General, que será el órgano máximo de autoridad y estará integrado por tres comisionados propietarios, quienes designarán a su presidente de entre sus miembros.

Los comisionados y consejeros, respectivamente, durarán en su cargo por un periodo que no excederá de siete años, sin posibilidad de reelección.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto se regirá por los principios de: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto 540, de fecha 29 de Agosto de 2013, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.....

FECHA DE REV. 07/04/2010

No. DE REV. 01

FOR. 7.5 DPL 07



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Segundo.....

Tercero.....

Cuarto.....

Quinto.- El Gobernador del Estado, los diputados, el Auditor Superior del Estado, los magistrados, Consejeros de la Judicatura y jueces del Poder Judicial, los consejeros y comisionados de los órganos constitucionales autónomos, los presidentes municipales, síndicos y regidores, que ocupen dichos cargos al momento de entrar en vigor la presente Constitución, continuarán en sus puestos hasta que concluya el periodo para el que resultaron electos y designados; salvo que hubiera causa legal para la privación del cargo **o en los casos de renuncia.**

Sexto.....

Séptimo.....

Octavo.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- El Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, contara con un término de seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para la debida conformación y entrada en funciones del Consejo Consultivo.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de esta ley.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de julio del año (2015) dos mil quince

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE.

DIP. FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.